

## TERMINACIÓN DEL PROCESO

**Desistimiento:** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reconoce dos formas de desistimiento: el *tácito* por la inasistencia injustificada del afectado a la audiencia siempre que su presencia fuere indispensable para probar el daño, y el *expreso*, únicamente en beneficio del afectado, o por petición del accionante, solo si autoriza a aquello el afectado, por razones de carácter personal, que, en todo caso, deben ser valoradas por el juez.

Es improcedente el desistimiento, si es que implica aceptarlo sobre arreglos injustos o afectando un derecho que es irrenunciable, siendo contradictorio, ya que todos los derechos y principios son irrenunciables. Una vez aceptado el desistimiento no procede una nueva acción de incumplimiento contra la misma persona, por la misma y con idénticos argumentos de la acción desistida.

**Allanamiento:** El accionado se allana, total o parcialmente, a los argumentos de la demanda. Puede ser en cualquier momento del proceso hasta antes de la sentencia. Si es total, el proceso termina, siempre que exista un acuerdo reparatorio, con un auto definitivo donde se declara la violación de derechos y la forma de reparación. Si es parcial, el proceso continúa con el trámite en todo lo que no se acordó, ajustándose siempre a las reglas del acuerdo reparatorio.

Es improcedente el allanamiento si es que implica aceptarlo sobre arreglos injustos o afectando un derecho que es irrenunciable.

Si se declara el desistimiento o el allanamiento, el Pleno de la Corte debe dictar un auto definitivo, que no puede apelarse, con lo que la causa se archiva; en cambio, si el proceso termina mediante la emisión de sentencia, cabe la interposición del recurso de apelación.

**Elaboración del proyecto de sentencia:** Si el juez ponente no considera que se necesitan elementos probatorios adicionales, o si el demandado no comparece a la audiencia, luego de concluida la diligencia debe elaborar el proyecto de sentencia a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

**Emisión del fallo:** El Pleno de la Corte Constitucional debe emitir la respectiva sentencia, en cuya parte resolutive, sobre la base de las consideraciones, deberá expresar si acepta o rechaza la acción. Previo a expedir la sentencia, para formar su mejor criterio, puede convocar a audiencia cuando lo considere necesario.

La sentencia debe ser expedida con el voto favorable de por lo menos cinco de los nueve integrantes del Pleno, entre los que se cuentan los votos concurrentes, pues estos se adhieren al proyecto de sentencia respecto al fondo de la decisión propuesta, pero discrepan de la argumentación contenida en el proyecto del fallo, por lo que los cinco votos requeridos bien pueden conformarse por votos a favor y votos concurrentes, sin perjuicio de que existan votos salvados, los que implican desacuerdo total con el proyecto de sentencia.

**¿Qué pasa si el juez ponente no emite su proyecto de sentencia?** El Presidente de la Corte puede disponer a cualquiera de los jueces la elaboración de un proyecto de sentencia para ser sometido a conocimiento y resolución del Pleno.

**¿Qué pasa si hay cinco votos salvados?** El Pleno debe sortear, en la misma sesión, un nuevo juez ponente de entre aquellos que salvaron su voto, para que en el término de diez días presente un nuevo proyecto en el que se argumente la tesis de la mayoría para someterlo a consideración del Pleno.